



Iniciativa que tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan; Jalisco y reformar los artículos 126, 131 y 132 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, de conformidad al Decreto número 27255/LXII/19, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO  
PRESENTE.**

003871



El que suscribe **RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, en mi carácter de Regidor y Síndico, Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos; con fundamento en los artículos 41, 50 y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

### INICIATIVA

La cual tiene por objeto se autorice adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y reformar los artículos 126, 131 y 132 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, de conformidad lo señalado en el Decreto número 27255/LXII/19, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se abroga la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco y se expide la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco; en razón de lo cual hago de su conocimiento la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- De igual forma, la fracción II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que es facultad de los ayuntamientos de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

Iniciativa que tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan; Jalisco y reformar los artículos 126, 131 y 132 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, de conformidad al Decreto número 27255/LXII/19, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

3.- Por su parte, el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

***Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:***

"I a la IX (...)

***X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;***

XI a la XVII (...)

***XVIII. Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares de conformidad a la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco;***

XIX a la XX (...)"

Además, el artículo 40 de la ley en cita señala que los ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 41, 50 y 53 de la multicitada ley, establecen la facultad de los Regidores y del Síndico Municipal, para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

4.- Que la fracción I del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, *reforma*, adición, derogación o abrogación *de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal*, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

Iniciativa que tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan; Jalisco y reformar los artículos 126, 131 y 132 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, de conformidad al Decreto número 27255/LXII/19, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

5.- Que la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia penal, publicada el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, subraya en su artículo 19, que la prisión preventiva es una de las múltiples medidas cautelares que pueden ser aplicadas en el proceso penal, motivo por el cual buscó transformar la generalización de su aplicación en el proceso penal mexicano. De hecho, la reforma constitucional modificó profundamente la forma en que se entiende cual es la función social del proceso penal y el nuevo sistema de medidas cautelares, para un mejor entendimiento, cito textualmente el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecen todos los tipos de medidas cautelares:

***"Artículo 155. Tipos de Medidas Cautelares:***

*A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:*

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;*
- II. La exhibición de una garantía económica;*
- III. El embargo de bienes;*
- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;*
- V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;*
- VI. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada;*
- VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares;*
- VIII. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa;*
- IX. La separación inmediata del domicilio;*
- X. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;*
- XI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;*
- XII. La colocación de localizadores electrónicos;*
- XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o*
- XIV. La prisión preventiva.*

Iniciativa que tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan; Jalisco y reformar los artículos 126, 131 y 132 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, de conformidad al Decreto número 27255/LXII/19, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

*Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada."*

6.- En virtud de los cambios constitucionales al sistema penal acusatorio y por ende a las medidas cautelares, con fecha 25 veinticinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el **Decreto número 27255/LXII/19**, en el cual aboga la Ley de Vigilancia y Ejecución de Medidas Cautelares del Estado de Jalisco y **expide la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco**, mismo que se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", en la fecha antes señalada. Dicha ley tiene por objeto el establecer las bases para proporcionar a las partes en el proceso penal acusatorio, información sobre los riesgos procesales que el imputado representa para la imposición y revisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como la supervisión y seguimiento de las mismas y de la suspensión condicional del proceso en el procedimiento penal de adultos y de justicia para adolescentes, estableciéndose una coordinación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley.

En razón de lo anterior, se conformó la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional dependiente de la Secretaría de Seguridad, a quien le corresponde coordinar y dirigir las acciones relativas a la evaluación de riesgos, ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y las condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional.

7.- En el ámbito municipal, la referida ley crea la figura de las "**Unidades Municipales**", las cuales de conformidad a lo establecido en el artículo 9, auxiliarán a la Unidad Estatal en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, cuando se trata de imputados que residan dentro de su extensión territorial, en los casos previstos en dicha Ley.

De igual forma en diversos artículos establece una serie de obligaciones para dichas unidades municipales, verbigracia entregar inmediatamente a la Unidad Estatal los informes requeridos para la elaboración de evaluaciones de riesgos, informar periódicamente el seguimiento y la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, observar los protocolos que emita la Unidad Estatal, entre otras.



Iniciativa que tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan; Jalisco y reformar los artículos 126, 131 y 132 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, de conformidad al Decreto número 27255/LXII/19, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

Finalmente, la multicitada ley en sus artículos segundo y transitorio tercero estableció lo siguiente:

#### **“TRANSITORIOS**

(...)

***SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a sus disposiciones reglamentarias a los términos de este decreto, dentro de los 60 días siguientes a su entrada en vigor.***

***TERCERO. Los ayuntamientos deberán constituir sus Unidades de Medidas de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto.”***

Es decir, establece la obligación para que los ayuntamientos adecuen su reglamentación municipal y recursos presupuestarios, para la creación y funcionamiento de las Unidades Municipales auxiliares de la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

8.- No obstante lo anterior, es necesario señalar que el Municipio de Zapopan fue el pionero en implementar las disposiciones de medidas cautelares, antes de que se aprobara dicho decreto, puesto que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, mismo que fue publicado el 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, donde se ya establecen dichas atribuciones a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio y también se crea la Unidad de Seguimiento de Medidas Cautelares de Zapopan, encontrándose a la fecha en operación con personal operativo capacitado, sin embargo, en virtud de la carga de trabajo que le está remitiendo la Unidad Estatal será necesario dotarla de más recursos materiales y humanos para que pueda desarrollar plena y apropiadamente las disposiciones de ley, debiendo en su momento realizar las adecuaciones presupuestales pertinentes.

9.- Por lo antes expuesto, se requiere reformar diversa reglamentación municipal, a fin de cumplir totalmente con lo establecido en la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco, por tal motivo someto a consideración de este máximo órgano de gobierno la presente iniciativa que concretamente tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y reformar los

Iniciativa que tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan; Jalisco y reformar los artículos 126, 131 y 132 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, de conformidad al Decreto número 27255/LXII/19, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

artículos 126, 131 y 132 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, en los términos siguientes:

<b>REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO.</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DE DECIR</b>
<p><b>Artículo 22.</b> Corresponde a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXIV (...)</p> <p><b>XXV.</b> Las demás que le señale el Presidente Municipal y la normativa aplicable.</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Corresponde a la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XXIV (...)</p> <p><b>XXV. Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional dependiente de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco; en la elaboración de las evaluaciones de riesgo, así como en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de imputados que residan dentro del territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco;</b></p> <p><b>XXVI.</b> Las demás que le señale el Presidente Municipal y la normativa aplicable.</p>
<b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZAPOPAN, JALISCO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 126.</b> Para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones la Unidad Jurídica y de Seguimiento se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. Departamento Técnico y de Seguimiento a Procesos;</p>	<p><b>Artículo 126.</b> Para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones la Unidad Jurídica y de Seguimiento se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. Departamento Técnico y de Seguimiento a Procesos;</p>



Iniciativa que tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan; Jalisco y reformar los artículos 126, 131 y 132 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, de conformidad al Decreto número 27255/LXII/19, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

<p>II. Departamento de Remisión Operativa; y</p> <p>III. <b>Unidad de Seguimiento de Medidas Cautelares Zapopan.</b></p>	<p>II. Departamento de Remisión Operativa; y</p> <p>III. <b>Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.</b></p>
<p><b>Artículo 131.</b> La Unidad de Seguimiento de Medidas Cautelares Zapopan es la encargada de realizar la supervisión y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso dictadas por la autoridad judicial, actuando bajo los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad.</p>	<p><b>Artículo 131.</b> <i>La Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso es la encargada de auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional, dependiente de la Secretaría de Seguridad; en la elaboración de las evaluaciones de riesgo, así como en la ejecución, supervisión y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional, cuando se trate de imputados que residan dentro del Municipio.</i></p>
<p><b>Artículo 132.</b> Además de las establecidas en el artículo 177 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Unidad de Seguimiento de Medidas Cautelares Zapopan a través del encargado, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I (...)</p> <p>II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los mandatos judiciales sean debidamente cumplidos;</p> <p>III (...)</p>	<p><b>Artículo 132.</b> Además de las establecidas en el artículo 177 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la <b>Unidad Municipal de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso</b> a través del encargado, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I (...)</p> <p>II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los mandatos judiciales <b>en materia de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso</b> sean debidamente cumplidos;</p> <p>III (...)</p>

Iniciativa que tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan; Jalisco y reformar los artículos 126, 131 y 132 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, de conformidad al Decreto número 27255/LXII/19, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

<p><b>IV.</b> Llevar a cabo las acciones necesarias para recabar la Información para el cumplimiento de sus funciones; V a la VII (...)</p> <p><b>VIII.</b> Accesar a los sistemas y bases de datos del Sistema Nacional de Información;</p> <p>IX a la XI (...)</p> <p><b>XII.</b> Las demás previstas por la normativa aplicable y aquellas que le asigne el encargado de la Unidad Jurídica y de Seguimiento.</p>	<p><b>IV.</b> Llevar a cabo las acciones necesarias para recabar la información para el cumplimiento de sus funciones; V a la VII (...)</p> <p><b>VIII. Coordinarse con las áreas competentes, para tener acceso</b> a los sistemas y bases de datos del Sistema Nacional de Información, <b>registros públicos y demás relativos;</b></p> <p>IX a la XI (...)</p> <p><b>XII. Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional, en la elaboración de las evaluaciones de riesgo, o en su caso entregar inmediatamente los informes requeridos para su elaboración;</b></p> <p><b>XIII. Informar periódicamente la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional, el seguimiento y la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso;</b></p> <p><b>XIV. Observar y aplicar los protocolos que emita la Unidad Estatal de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional; para la elaboración de las evaluaciones de riesgos o el seguimiento y la supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso; así como observar lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</b></p> <p><b>XV. Diseñar el plan de supervisión a mediano y largo plazo, donde se</b></p>
--	--



Iniciativa que tiene por objeto adicionar una fracción al artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan; Jalisco y reformar los artículos 126, 131 y 132 del Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, de conformidad al Decreto número 27255/LXII/19, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco.

	<p><i>establezcan las acciones de supervisión de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso; y XVI.</i> Las demás previstas por la normativa aplicable y aquellas que le asigne el encargado de la Unidad Jurídica y de Seguimiento.</p>
--	---

Una vez expuesto lo anterior, se somete a la más alta y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los presentes:

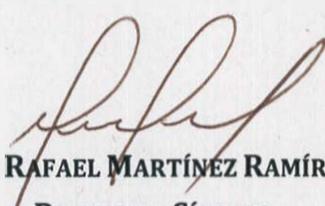
### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se apruebe la iniciativa en los términos propuestos en la presente.

**SEGUNDO.** Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, lo anterior para efecto de que sea dictaminada en su momento procesal oportuno.

Atentamente

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”  
“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”  
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación

  
LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
REGIDOR Y SÍNDICO

RMR/AYA/ABEM  
